



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUTO RESUELVE SOLICITUD							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05088	31	05	002	2023	00579	00
DEMANDANTE	ALBEIRO DE JESÚS RÍOS MOLINA ALBA LILIA TOBÓN CARVAJAL ANDRÉS RÍOS TOBÓN						
DEMANDADA	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA						
LLAMADOS EN GARANTIA	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA						

En el proceso ordinario laboral de la referencia, la apoderada de la sociedad llamada en garantía **Chubb Seguros Colombia S.A.** solicita que se efectúe control de legalidad, con el fin de que se deje sin efecto el numeral cuarto del auto proferido el 31 de enero del año en curso, por medio del cual se dio por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía, respecto de esa sociedad.

A fin de resolver su petición es necesario reconocer personería para actuar a la Dra. **María Cristina Alonso Gómez** portadora de la TP 45.020, teniéndola en lo sucesivo como representante judicial de los intereses de **Chubb Seguros Colombia S.A.**

Ahora en lo referente a la solicitud de control de legalidad, la memorialista la motiva en el hecho de que si bien, según la documental allegada al expediente, el **19 de diciembre de 2023** a esa sociedad le fue notificada la demanda y el llamamiento en garantía, al efectuar una cuidadosa validación del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales no se encontró registro de recepción de la información en el buzón de notificaciones legales.

Manifiesta que el demandante a través de correo electrónico del **9 de febrero de 2024**, envió notificación personal del auto admisorio de la demanda y del auto que admite el llamamiento en garantía al correo dispuesto para notificaciones judiciales, habiendo sido esta vez efectivamente recibido por la sociedad, por lo que a su juicio, el termino de traslado para presentar la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía inicia el 14 de febrero de 2024 y termina el día 27 del mismo mes y año.

Considera que el Despacho incurre en error, teniendo por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **Chubb Seguros Colombia S.A.**, teniendo en cuenta que la notificación inicial no se realizó en debida forma y, en consecuencia, solicita se subsane la irregularidad existente.

A efecto de dar respuesta a la petición de la memorialista, debe el despacho manifestar que recibió una constancia de notificación por parte del llamante de fecha **19 de diciembre de 2023** y conforme al contenido de esta, procedió a contabilizar los términos, ahora, si lo que se pretende debatir es si el correo fue recibido o no, el

ordenamiento jurídico prevé en el último párrafo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, una causal de nulidad, para aquellos eventos en que exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, debiendo la parte que se considere afectada manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del CGP.

El cumplimiento de ese trámite se echa de menos en la presente solicitud, por lo que, si el deseo de la memorialista es exponer una posible nulidad, se le requiere para que dentro de los 3 días siguientes a esta actuación proceda a fundamentar su solicitud de nulidad siguiendo la técnica procesal, por ser esta de aquellas causales cuya alegación recae estrictamente en la parte afectada (CGP, art.135-3).

De no alegarse la misma en el término concedido se entenderá saneada y se continuará con el curso del proceso (CGP, art.137).

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ÁLVAREZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Jairo Alvarez Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6af3bc77698aec4316e337769a5aa300ca844afa552fc5271ba7da8b4c896fb**
Documento generado en 29/02/2024 03:36:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>